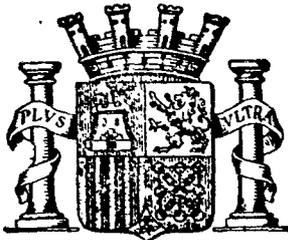


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, al jefe y oficiales del Arma de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones prevenidas en las leyes de 29 de junio de 1918, 10 de mayo de 1921 y 7 de julio de 1922 (C. L. núms. 169, 186 y 249) y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Enrique Albacete Mendicuti, de la Escuela Central de Tiro (sección de Infantería).

Capitán

D. Domingo Castresana Montero, de la misma.

Tenientes

D. Bartolomé Massé Esquivel del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

D. Juan Sanguino Benítez, de Regulares de Alhucemas núm. 5.

D. Joaquín Noguera Márquez de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Juan Botana Rose, de la misma.
D. José Caruana y Gómez de Bareda, de la misma.

D. Carlos Cutoli Coig, de la misma.
Madrid, 29 de marzo de 1932.—
Azaña.

BAJAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los veterinarios primero, segundo y tercero de complemento, respectivamente, D. Rafael de Lain de Torres, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala y D. José Séculi Roca, afectos a esa división, sean dados de baja en el Ejército, por haber cumplido la edad reglamentaria, según lo dispuesto en la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas.

CONCURSOS

Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado por órdenes ministeriales de 27 de julio y 4 de diciembre últimos (D. O. núms. 165 y 273, respectivamente), para proveer una vacante de juez permanente de causas que existe en el Juzgado de El Ferrol, correspondiente a la categoría de capitán del Arma de Caballería, he tenido a bien disponer se anuncie nuevo concurso para cubrir dicha vacante. Los aspirantes a ella promoverán su instancia en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos de los interesados y demás documentos justificativos de su aptitud, las cuales se cursarán directamente por el jefe de quien dependen a la Autoridad Judicial de la división correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por or-

den circular de 26 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 49), para cubrir una vacante de capitán y otra de teniente en Protección de Vuelos del Servicio de Aviación, en Sevilla y Logroño, he tenido a bien designar para ocupar la primera al capitán de Artillería, D. Ricardo Gómez Palanca, y al teniente de Ingenieros D. José Calderón Gaztelú, para la segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en 2 del actual, he tenido a bien disponer que el teniente de CABALLERÍA, del regimiento Cazadores núm. 6, D. Jesús Polanco Solórzano, pase destinado, en vacante que de su clase existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el suboficial del batallón Ametralladoras núm. 2, D. Alfredo León Lupión, cese en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber causado baja en la Guardia Colonial de Guinea, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 29 del actual, siendo alta en la fuerza de haberes del Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la séptima división orgánica. Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los maestros de banda y cabos de cornetas y de tambores del Arma de INFANTERÍA que a continuación se relacionan, pasen destinados a los Cuerpos que igualmente se indican, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maestros de banda.

D. Félix Pain Peña, del regimiento Infantería núm. 40, al batallón de Cazadores de Africa núm. 1.

D. Ramón Tejada Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 43, al batallón Cazadores de Africa núm. 7.

D. Francisco Herrero Sánchez, del regimiento Infantería núm. 41, al batallón Cazadores de Africa núm. 3.

D. Jacinto Rodríguez Alfonso, del regimiento Infantería núm. 42, al batallón Cazadores de Africa núm. 5.

Cabos de cornetas.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 1.

Diego Pérez Pérez, del regimiento Infantería núm. 40.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 2.

Benigno Iglesias Clemente, del regimiento Infantería núm. 40.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 3.

José Cidoncha Expósito, del regimiento Infantería núm. 41.

José Quintana Estrada, del regimiento Infantería núm. 41 (agregado).

Al batallón Cazadores de Africa núm. 4.

Gregorio Verdú Bosque, del regimiento Infantería núm. 41.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 5.

Rafael Reyes Bolaños, del regimiento Infantería núm. 42.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

Ezequiel Nebreda Núñez, del regimiento Infantería núm. 42.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 7.

Arturo Fernández Fernández, del regimiento Infantería núm. 43.

Ricardo González Méndez, del regimiento Infantería núm. 43 (con destino a dicho batallón, Mehal-la de Tafersit).

Al batallón Cazadores de Africa núm. 8.

Manuel Jácome Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 43.

Cabos de tambores.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 1.

Francisco Guillén Velasco, del regimiento Infantería núm. 40.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 2.

Antonio Torno Jurado, del regimiento Infantería núm. 40.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 3.

Tomás Valverde Gómez, del regimiento Infantería núm. 41.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 4.

Manuel del Real Bouza, del regimiento Infantería núm. 41.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 5.

Joaquín García Arroyo, del regimiento Infantería núm. 42.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

Francisco Martínez Amate, del regimiento Infantería núm. 42.

Al batallón Montaña núm. 7.

Rafael Villegas de la Puente, del regimiento Infantería núm. 43.

Al batallón Cazadores de Africa núm. 8.

Anselmo Carrasco Doncel, del regimiento Infantería núm. 43.

Madrid, 30 de marzo de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el cabo del regimiento Infantería núm. 40, Justo Alonso Calderón, pase destinado al regimiento Infantería núm. 33, por haber cumplido el año que previene la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), por la que pasó a prestar sus servicios al regimiento Infantería núm. 40 citado, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 16 del actual, dando cuenta de haber ordenado a la Clínica Militar de Ciempozuelos la admisión del teniente de Ingenieros D. Hipólito Bárcena Rada, con destino en el regimiento de Ferrocarriles, con el fin de que sufra la observación reglamentaria, por padecer enajenación mental, he tenido a bien aprobar dicha determinación y disponer que el citado oficial cause alta en la nómina de disponibles de esa división, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 y 18 del reglamento aprobado por decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69) y

orden Ministerial de 14 de enero de 1921 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

HECHOS DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y quinto del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, he tenido a bien disponer se consideren hechos de guerra, a todos los efectos que esta declaración pueda producir, para los individuos del Instituto de la Guardia Civil que hayan resultado muertos o heridos en el cumplimiento de su deber, en alguna alteración de orden público que haya tenido lugar desde el 14 de abril de 1931 hasta la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por las autoridades competentes en averiguación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del marino de la Armada Francisco-Javier Pérez Mechoso, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien conceder al expresado marino el ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la inutilidad que padece, consecuencia de la explosión de un proyectil enemigo a bordo del acorazado donde prestaba sus servicios durante las operaciones de la toma de Alhucemas, se halla incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y encontrarse, por tanto, comprendido en el reglamento del Cuerpo de Invalidos de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Invalidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el veterinario auxiliar del

Ejército, en segunda situación de servicio activo, D. Isidoro Ramos Martínez, he tenido a bien concederle el empleo de veterinario tercero de complemento, con arreglo al párrafo tercero del artículo 47 de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), asignándole, en el empleo que se le confiere, la antigüedad de esta fecha, y quedando adscrito a esa división, y afecto a la Jefatura de los Servicios Veterinarios de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERÍA D. Nicolás González Deleito, la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 16 de enero de 1932, a percibir desde primero de febrero siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

PENSION DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el suboficial de INFANTERÍA, D. Juan Clemente Martín, con destino en el regimiento del Arma número 1, en solicitud de que se le conceda acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee y la pensión correspondiente de cinco pesetas mensuales, teniendo en cuenta que el recurrente no se halla comprendido en la limitación señalada en la orden de 18 de septiembre de 1916 (D. O. núm. 211), y que las cruces de referencia le fueron concedidas con anterioridad a la ley de bases de 1918 (C. L. núm. 169), así como que el interesado solicitó la misma acumulación, siéndole indebidamente denegada en 1917, he resuelto conceder al suboficial de referencia la acumulación solicitada, con la pensión mensual de cinco pesetas, debiendo percibir los atrasos correspondientes a los cinco años que marca la ley de contabilidad en la forma que determina la circular de 22 de febrero último (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la propuesta formulada por esa Comandancia general, con fecha 11 del corriente, con arreglo a la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL núm. 16), y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel don Gustavo Carreras Anglada y termina con el teniente D. José Fuertes Isabal, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en dichas disposiciones, debiendo empezar a percibirlo a partir de la fecha que se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Gustavo Carreras Anglada, 500 pesetas por llevar 5 años de empleo, a partir de primero de abril de 1932.

Capitán, D. Celestino Galache Romero, 500 pesetas por llevar 18 años de oficial, a partir de primero de marzo de 1932.

Teniente, D. Gregorio de la Fuente Sintas, 1.100 pesetas por llevar 31 años de servicios, a partir de primero de abril de 1932.

Teniente, D. José Fuertes Isabal, 500 pesetas por llevar 25 años de servicios, a partir de primero de abril de 1932.

Madrid, 21 de marzo de 1932.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder al personal del Cuerpo de Veterinaria Militar que figura en la siguiente relación, que principia con D. Alfredo Salazar Royo y termina con D. Valeriano Martín Rodríguez, el premio de efectividad, que en la misma se les señala, como comprendidos en el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) modificada por la de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150), debiendo empezar a percibirlo a partir de la fecha que en

la misma se indica, con arreglo a lo dispuesto en la regla primera de la orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Veterinarios primeros

D. Alfredo Salazar Royo, del regimiento Artillería ligera, 9, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de abril de 1932.

D. Martín Osorio Conder, del regimiento Artillería ligera núm. 2, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de abril de 1932.

Veterinarios segundos

D. Eulogio Fernández Martínez, del regimiento Infantería núm. 40, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de abril de 1932.

D. Edmundo Ferrer Ibáñez, de la quinta brigada de Infantería, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de abril de 1932.

D. Mateos Madridejos Villegas, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de abril de 1932.

D. Carmelo Gracia Estella, de la tercera Comandancia de Intendencia, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de abril de 1932.

D. Francisco de Castro Seco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de noviembre de 1931.

D. Valeriano Martín Rodríguez, del regimiento Artillería ligera núm. 13, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de noviembre de 1931.

Madrid, 29 de marzo de 1932.—

Azaña.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la información cursada a este Ministerio por el General de la primera división orgánica en 24 de febrero próximo pasado instruida a favor del sargento de AVIACION MILITAR Hilario Márquez Pérez, herido el día 9 de diciembre de 1929 en accidente de dicho servicio ocurrido en el aerodromo de Getafe, y habiéndose justificado que a consecuencia de las lesiones sufridas causó 109 hospitalidades, he tenido a bien conceder al mencionado sargento la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual, vitalicia, de 17,50 pesetas,

por ser de aplicación al caso, lo dispuesto en el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 al 57 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 6 de enero último, he tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas vitalicia, al soldado que fué del Grupo de REGULARES INDIGENAS DE TETUAN núm. 1, Lahasen Ben Brahin Dukali, por haber sido herido por el enemigo en Morro Nuevo (Alhucemas) el 24 de septiembre de 1925, invirtiendo 55 hospitalidades en la curación de sus heridas y serie de aplicación el artículo 2.º de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 6 de enero último, he tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al soldado que fué del Grupo de REGULARES INDIGENAS DE TETUAN núm. 1 Mohamed Ben Hamido Gomari, por haber sido herido por el enemigo en Monte Pafomas (Alhucemas) el día primero de octubre de 1925, invirtiendo 48 hospitalidades en la curación de sus heridas y serie de aplicación el artículo 2.º de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 16 del presente mes, en el que manifiesta haber declarado de remplazo por enfermo, a partir de 2 de febrero último, al teniente de INGENIEROS D. Manuel Velasco Vitini, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 5, como comprendido en la orden circular de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235), he tenido a bien confirmar dicha declaración de remplazo por enfermo a partir de la fecha indicada y con residencia en Granada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 5 del mes actual, dando cuenta de haber declarado de remplazo por enfermo, a partir del día 5 del corriente y con residencia en esta capital, al teniente médico, con destino en la Comandancia de ARTILLERIA de Melilla, D. Francisco Rodríguez Arce, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por hallarse ajustada a lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 31 de mayo de 1930 (C. L. núm. 101 y D. O. núm. 121).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro al personal de INFANTERIA, en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido la edad reglamentaria durante el mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel, en situación de reserva, don Luis López Llinás, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.
Teniente coronel, en situación de

reserva, D. Rafael Martí Torralba, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Capitán, en situación de reserva, D. Leandro Martínez Martínez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

Otro, ídem, D. Amós González Llanos, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

Otro, ídem, D. Bartolomé Galmes Torrens, afecto al regimiento núm. 23.

Otro, ídem, D. Simeón Pablo Priego Jiménez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

Otro, ídem, D. Juan Yague Carrasco, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Otro, ídem, D. Juan Rodríguez Macías, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

Madrid, 30 de marzo de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERIA, en situación de reserva, don José Doña Toledo, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3 (Sevilla), en súplica de que se le conceda el retiro con arreglo a la ley de 21 de octubre último (D. O. número 246) y con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que el referido capitán cause baja definitiva en el Ejército por fin del presente mes, haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de la GUARDIA CIVIL, con destino en las Comandancias de Almería y segunda del 26.º Tercio, D. Francisco Morata Haro y D. Federico Rodríguez Ferrero, he tenido a bien concederles el retiro con el haber pasivo del 60 por 100 del sueldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicio y hallarse comprendidos en la ley de 9 del actual (D. O. núm. 59), los cuales pasarán a fijar su residencia en Almería y Madrid, respectivamente, y serán dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin de dicho mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el ayudante de Obras Militares de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS D. José Ferrer Gisbert, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol, he tenido a bien concederle el retiro para Valencia, percibiendo, a partir del primero de abril próximo, el haber pasivo que se le señale por el Ministerio de Hacienda y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Tarragona al suboficial D. Manuel Mora Ballarín, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 18, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, causando baja en el Ejército por fin del presente mes y haciéndosele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador-forjador con destino en el regimiento de CAZADORES DE CABALLERÍA núm. 5 D. Jesús García Formoso, he tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en esa división, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 de agosto de 1929 (D. O. número 188).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Dirección de Material SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que por el Parque Cen-

tral de Automóviles se celebre subasta general y única, con carácter urgente, en dos lotes distintos, para la adquisición de dos coches cerrados de seis plazas y otros dos coches cerrados de cuatro o cinco plazas, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, formándose la Comisión de compras por el Jefe del Centro citado y los demás que designa el vigente reglamento de Contratación. Por el carácter urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del referido reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra de 10 de enero 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

PRIMER LOTE

Técnicas.

1.ª Para el suministro de estos coches se establece un solo lote, compuesto de dos coches cerrados de seis plazas.

2.ª Las características que han de reunir los coches de referencia serán las siguientes:

Potencia fiscal mínima, 15 C. V.

Gasto máximo por 100 kilómetros, 18 litros de gasolina y 600 centímetros cúbicos de aceite.

Número de cilindros, cuatro o seis.

Debe alcanzar una velocidad de 90 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100.

Refrigeración por bomba y ventilador.

Engrase a presión.

Carburador automático con arranador.

Depósito de gasolina de una capacidad mínima de 60 litros.

Encendido por batería y distribuidor.

Equipo eléctrico compuesto de batería, dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, indicador de nivel de gasolina y presión de aceite, instalación de faros con luces de población, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

Embrague de disco.

Cambio con tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Puente trasero con grupo cónico helicoidal.

Frenos de pie sobre las cuatro ruedas y freno de mano.

Ruedas intercambiables con neumáticos a baja presión.

Una rueda de repuesto equipada.

Equipo completo de herramientas,

limpia parabrisas automático, espejo retrovisor y parachoques.

Carrocería cerrada de chapa, con separación interior y estrapontines en la dirección de la marcha. Pintura a la nitrocelulosa.

Vía mínima, 1,40 metros.

Distancia mínima entre ejes, 3,10 metros.

3.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valor total de los coches, serán los siguientes:

Dos coches cerrados de seis plazas, de un tipo y marca generalizados en los servicios del Ejército, a 23.250 pesetas, 46.500 pesetas.

4.ª Las pruebas a que han de someterse serán: recorrido a 200 kilómetros con carga máxima y pendiente máxima del 15 por 100.

5.ª El plazo de entrega será, como máximo, de un mes, a contar de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª Los coches podrán ser recibidos en esta capital o fuera de ella.

8.ª La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la Casa adjudicataria.

SEGUNDO LOTE

Técnicas.

1.ª Las características que han de reunir los coches de referencia serán las siguientes:

Potencia fiscal mínima, 10 C. V.

Gasto máximo por 100 kilómetros, 13 litros de gasolina y 500 centímetros cúbicos de aceite.

Número de cilindros, cuatro.

Debe alcanzar una velocidad de 85 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100.

Refrigeración por bomba y ventilador.

Engrase a presión.

Carburador automático.

Depósito de gasolina de una capacidad mínima de 30 litros, alimentado el carburador por gravedad.

Encendido por batería y distribuidor.

Equipo eléctrico compuesto de batería, dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, indicador de nivel de gasolina y presión de aceite, instalación de faros con luces de población, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

Embrague de disco.

Cambio con tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Puente trasero con grupo cónico helicoidal.

Frenos de pie sobre las cuatro ruedas y freno de mano.

Ruedas intercambiables con neumáticos a baja presión.

Una rueda de repuesto equipada.

Equipo completo de herramientas, limpia parabrisas automático, espejo retrovisor y parachoques.

Carrocería cerrada de chapa con cuatro puertas, cristales móviles.

Pintura a la nitrocelulosa.

Vía mínima, 1,20 metros.

Distancia mínima entre ejes, 2,60 metros.

3.º El precio límite, cantidad a suministrar y valor total son los siguientes:

Dos coches cerrados de cuatro o cinco plazas, de un tipo y marca generalizados en el Ejército, a 11.750 pesetas; importe total, 23.500 pesetas.

4.º Las pruebas a que han de someterse serán: recorrido a 200 kilómetros con carga máxima y pendiente máxima del 15 por 100.

5.º El plazo de entrega será, como máximo, de un mes, a contar de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.º La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.º La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la Casa adjudicataria.

Legales (comunes a los dos lotes).

1.º La subasta se celebrará en Madrid en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.º Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.º Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculando por el precio el límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concu-

rran al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberá ser traducido por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el "Retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas el expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.º Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10.º Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

11.º Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno. el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales o fuesen las más ventajosas, el presidente del tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12.º Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado al acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmarán, asimismo, el rematante o su apoderado.

13.º La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación, deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14.º Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15.º Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del diez por ciento del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito que se hará a nombre del presidente del Tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del diez por ciento dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por falta de adjudicatario, el presidente del Tribunal de Subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16.º El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública que se otorgará en el despacho del presidente del Tribunal de Subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra, Interventor del Parque Central de Automóviles en representación del Estado, y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes una primera copia y cuatro sim-

bles, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo al adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener el material.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, Artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos del Ejército que va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pador del Parque Central de Automóviles y en su nombre y representación, el adjudicatario.

A la vista de la correspondiente cta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuesto de timbre, se formalizará el orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda así mismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la

escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase desde luego, el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La recepción de los coches se efectuará por la Comisión de Compras del Parque Central de Automóviles, que redactará triplicada acta de recepción, con arreglo a lo legislado.

25. Si el adjudicatario o su representante dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al adjudicatario a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencia la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a contar desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se afectaran las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan

resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 de dicho reglamento, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vi-

gente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuanto éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose a cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato."

"Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la producción nacional."

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción Nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 ("Gaceta" núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 ("Gaceta" número 148) y de 3 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo, por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la comisión protectora de la producción nacional puedan, en todo momento, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Todo cuanto no parezca consignado en este pliego de condiciones económicas-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de marzo de 1932.—
Azaña.

Ordenación de Puntos a Contabilizar

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Julián Valverde López y termina con Juan José Martín Laso, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, cuarta, sexta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Julián Valverde López, del reemplazo de 1929, alistado en Alcabón (Toledo). Caja recluta núm. 3. Carta de pago núm. 872, expedida el 15 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Toledo. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Recluta, Julián Valverde López, del reemplazo de 1929, alistado en Alcabón (Toledo). Caja recluta núm. 3. Carta de pago núm. 272, expedida el 9 de agosto de 1929 por la Delegación de Hacienda de Toledo. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

Recluta, Antonio Blasi Mara, del reemplazo de 1928, alistado en Barcelona. Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 5.481, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 365,62 pesetas.

Recluta, Mariano Santos Delgado, del reemplazo de 1925, alistado en Burgos. Caja recluta núm. 36. Carta de pago núm. 722, expedida el 29 de julio de 1925 por la Delegación de Hacienda de Burgos. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Adolfo Abad Osma, del reemplazo de 1927, alistado en Bilbao (Vizcaya). Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 4.143, expedida el 27 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Juan José Martínez Laso, del reemplazo de 1925, alistado en Abusejo (Salamanca). Caja recluta núm. 46. Carta de pago núm. 709, expedida el 21 de julio de 1925 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1932.—
Azaña.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en al siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Como comprendidos en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Alférez de complemento, D. Angel Aguirre López, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago número 4.776, expedida el 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 365,63 pesetas.

Alférez de complemento, D. Angel Aguirre López, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago número 5.587, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 365,63 pesetas.

Alférez de complemento, D. Gumerindo García Fernández, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 305, expedida el 2 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Alférez de complemento, D. Gumerindo García Fernández, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 3.463, expedida el 21 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Por estar comprendidos en el artículo 448 del vigente reglamento de Reclutamiento y toda vez que no los es de aplicación la citada circular de 16 de diciembre de 1930 por pertenecer al reemplazo de 1929.

Alférez de complemento, D. Félix Benavente Pérez, del regimiento de Infantería núm. 6. Carta de pago número 3.051, expedida el 28 de mayo de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 46,87 pesetas.

Alférez de complemento, D. Ignacio Benthem Guillé, del regimiento de Infantería núm. 17. Carta de pago número 798, expedida el 29 de octubre de

1930 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por ingreso hecho por duplicado en Hacienda al hacer efectivo el importe de su cuota militar.

Soldado, Francisco Gómez Lanzas, del regimiento de Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 829, expedida el 20 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Por serles de aplicación la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87).

Recluta, José Mesa Acosta, de la Caja recluta núm. 10. Carta de pago núm. 860, expedida el 16 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Juan Campos del Río, de la Caja recluta núm. 11. Carta de pago núm. 505, expedida el 18 de junio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Recluta, Juan Campos del Río, de la Caja recluta núm. 11. Carta de pago núm. 865, expedida el 21 de junio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Recluta, Francisco Ubach Trilla, de la Caja recluta núm. 28. Carta de pago núm. 785, expedida el 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el fin destinado.

Recluta, Juan Sáez Abascal, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 1.243, expedida el 30 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Como comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87).

Recluta, Santiago Martínez González, de la Caja recluta núm. 44. Carta de pago núm. 520, expedida el 16 de marzo de 1927 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 253,15 pesetas.

Recluta, Faustino Prado Lozano, de la Caja recluta núm. 54. Carta de pago núm. 877, expedida el 28 de septiembre de 1928 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del artículo 403 del mencionado reglamento.

Soldado, Manuel Gutiérrez Alonso, del regimiento de Infantería núm. 3. Carta de pago núm. 446, expedida el 24 de septiembre de 1930 por la De-

legación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 137,50 pesetas.

Soldado, Manuel Gutiérrez Alonso, del regimiento de Infantería núm. 3. Carta de pago núm. 109, expedida el 10 de enero de 1931 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 200 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1932.—Azaña.

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: Aprobados por las Cortes Constituyentes los créditos para los tres últimos trimestres del presente año, éstos, sumados a los que se otorgaron para el primer trimestre por la ley de 6 de diciembre de 1931, constituyen en total los del ejercicio de 1932; mas como quiera que los capítulos y artículos del primer trimestre son completamente distintos de los del resto del año, las Ordenaciones de Pagos delegadas tendrán muy en cuenta que todos los remanentes de consignación que les queden por fin de marzo del corriente año quedarán desde luego anulados, y sus pedidos de consignación para abril habrán de referirse ya a los capítulos y artículos que se detallan a continuación. Si les quedara pendiente de pago alguna atención correspondiente al primer trimestre, lo participarán, con expresión del capítulo y artículo del mismo, a la Ordenación de Pagos de Guerra, la cual hará la oportuna consignación por el nuevo capítulo o artículo que proceda.

DETALLE DEL CAPITULADO

SECCION CUARTA

Servicios de carácter permanente.

ADMINISTRACION CENTRAL

Personal.

Capítulo 25.

Artículo 1.º Sueldo del Ministro.
Art. 2.º Subsecretaría, Estado Mayor Central y Dependencias afectas.

Material.

Capítulo 26.

Artículo único. Material ordinario de oficina.

SERVICIOS DIVISIONARIOS DE CUERPO DE EJERCITO Y DE EJERCITO

Personal.

Capítulo 27.

Artículo único. Inspecciones generales y de las Armas y Cuerpos y demás Dependencias.

Material.

Capítulo 28.

Artículo único. Material ordinario de oficina.

CUERPOS ARMADOS

Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército.

Capítulo 29.

Artículo único. Personal.

Capítulo 30.

Artículo único. Material.

Gastos comunes a la Administración Central y divisionaria.

Capítulo 31.

Personal.

Artículo 1.º Establecimientos de instrucción militar, instrucción y Escuelas prácticas.

Art. 2.º Establecimientos de Industrias.

Art. 3.º Remonta.

Capítulo 32.

Artículo único. Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Capítulo 33.

Artículo 1.º Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones.

Art. 2.º Dietas; pluses a quienes no correspondan dietas; viáticos, asistencias y gastos de viaje.

Material.

Capítulo 34.

Artículo 1.º Material de demás gastos.

Art. 2.º Subvenciones y otros gastos.

Capítulo 35.

Artículo único. Propiedades y derechos del Estado.

Capítulo 36.

Artículo único. Obligaciones emanadas de la ley de accidentes del trabajo.

Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones.

Capítulo 37.

Artículo único. Material de Cuerpos de Infantería.

Capítulo 38.

Artículo único. Material de Cuerpos de Caballería.

Capítulo 39.

Artículo 1.º Material de Cuerpos de Artillería y Servicios del Arma.
Art. 2.º Atenciones generales de los Establecimientos fabriles de Artillería y obras en curso de ejecución de los mismos.

Capítulo 40.

Artículo 1.º Material y Servicios de Cuerpo de Ingenieros.
Art. 2.º Servicios de ferrocarriles y automovilismo.

Capítulo 41.

Artículo único. Servicios de Aerostación y Aviación.

Servicios de Intendencia.

Capítulo 42.

Artículo 1.º Subsistencias.
Art. 2.º Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
Art. 3.º Material de campaña.
Art. 4.º Vestuario.
Art. 5.º Hospitales.
Art. 6.º Esencias, grasas, gomas y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército.
Art. 7.º Transportes.

Capítulo 43.

Artículo único. Remonta.

Material de Sanidad.

Capítulo 44.

Artículo 1.º Medicina.
Art. 2.º Farmacia.

*Servicios de carácter temporal.**Adquisiciones y construcciones.*

Servicios incorporados del presupuesto extraordinario aprobado por decreto-ley de 9 de julio de 1926.

Capítulo 45.

Artículo 1.º Material, armamento, municiones y vestuario.
Art. 2.º Acuartelamiento.
Art. 3.º Bases Navales.
Art. 4.º Aviación.
Art. 5.º Campos de Instrucción y tiro.

Ejercicios cerrados.

Capítulo 46.

Artículo único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

SECCION DECIMOCUARTA (Acción Española en Marruecos.)**Servicios de carácter permanente
ADMINISTRACION REGIONAL***Personal.*

Capítulo 12.

Artículo 1.º Dependencias de la Administración regional.

Art. 2.º Devengos para familias de indígenas fallecidos.

Material.

Capítulo 13.

Artículo único. Dependencias de la Administración regional.

UNIDADES ARMADAS

Capítulo 14.

Artículo único. Personal.

Capítulo 15.

Artículo único. Material.

Gastos comunes a la Administración regional y Cuerpos.

Personal.

Capítulo 16.

Artículo único. Residencia representación y gratificaciones.

Capítulo 17.

Artículo único. Dietas.

Material.

Capítulo 18.

Artículo 1.º Gastos imprevistos, reservados y material de demás gastos.
Art. 2.º Derechos y propiedades.

Capítulo 19.

Artículo único. Accidentes del trabajo.

Gastos diversos.

Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones.

Capítulo 20.

Artículo único. Material de Cuerpos de Infantería.

Capítulo 21.

Artículo único. Material y Servicios de Artillería.

Capítulo 22.

Artículo único. Material y obras de Ingenieros.

Capítulo 23.

Artículo único. Automovilismo.

Capítulo 24.

Artículo único. Aviación.

Servicios de Intendencia.

Capítulo 25.

Artículo único. Subsistencias.

Capítulo 26.

Artículo único. Acuartelamiento.

Capítulo 27.

Artículo único. Campamento.

Capítulo 28.

Artículo único. Vestuario y equipo.

Capítulo 29.

Artículo único. Hospitales.

Capítulo 30.

Artículo único. Esencias y grasas.

Capítulo 31.

Artículo único. Transportes.

Capítulo 32.

Artículo único. Remonta.

Capítulo 33.

Artículo único. Sanidad (Medicina).

Capítulo 34.

Artículo único. Sanidad (Farmacia).

Servicios de carácter temporal.

Capítulo 35.

Artículo único. Obras de Ingenieros.

SECCION DECIMOSEXTA.

Capítulo 3.º

Artículo 1.º Personal a amortizar.
Art. 2.º Personal a extinguir.

Consideraciones generales aplicables a las secciones 4.ª, 14.ª y 16.ª

1.º Por separado se publican las plantillas, en las que se detalla la distribución, por capítulos y artículos, del personal y ganado que integra el Ejército, reclamándose los sueldos y haberes por el capítulo que comprende el organismo o dependencia en que se preste el servicio.

2.º En el articulado de la ley económica para 1932 no figura crédito alguno de carácter ampliable.

3.º La bonificación correspondiente a los diplomados para el servicio de Estado Mayor la percibirán todos por cuenta del capítulo 33, artículo primero de la sección cuarta, incluso los que prestan servicio en Africa.

4.º Como en el Presupuesto de 1932 no se comprenden haberes para los Cuerpos político-militares, sino solamente para el auxiliar subalterno, tanto hasta la creación de este último Cuerpo como después de ello, para los que no ingresen en él, todos los devengos comprendidos en

el Presupuesto de 1931 para el personal de los distintos Cuerpos que han de integrar el Auxiliar Subalterno se satisfarán por cuenta de los créditos que para este último existan en el Cuerpo, Centro o dependencia en que cada cual preste servicio.

5.º Por el mismo capítulo y artículo en que se incluyen los devengos de las clases de segunda categoría se abonarán también las 50 pesetas mensuales de pan y combustible que correspondan a los que no se hayan acogido a la nueva organización, así como también los devengos fijados al nuevo Cuerpo de Suboficiales, que son los siguientes:

Sargentos primeros.....	3.500
Brigadas	4.250
Subayudantes	5.000
Subtenientes	5.750

Dichos sueldos "son únicos", sin gratificación ni otro emolumento alguno, pero en aquellos casos en que alguno resultase perjudicado con el nuevo sueldo, se le incrementará éste en la cantidad necesaria para igualar el que le correspondiera percibir, si no se hubiese hecho la reforma, justificando debidamente este extremo.

6.º Los sueldos de las clases de primera categoría serán los siguientes, quedando suprimidos los beneficios que tenían la tropa de la Sección de Ordenanzas del Ministerio, Escuela de Tiro, Grupo Información de Artillería, Carros de Combate, y Sanidad de los Hospitales, así como también el beneficio que para rancho existía en las plazas de Badajoz y Cartagena:

Soldados de segunda, educandos de cornetas, trompetas, tambores y de música, 693,50 pesetas anuales.

Soldados de primera, trompetas, cornetas y tambores, los mismos que los soldados de segunda, más 12 pesetas anuales en mano.

Cabos y músicos de tercera, lo mismo que los soldados de segunda, más 102 pesetas anuales en mano.

Cabos de banda y músicos de tercera con más de doce años de servicio, durante tres años, 1.227 pesetas anuales, más pan, combustible y vestuario en metálico.

Cabos con más de doce años de servicio, sueldo de 1.227 pesetas hasta que asciendan a sargento, continuando hasta entonces como tales cabos para todos los devengos.

7.º Con excepción de los que hasta la fecha han constituido las clases de primera categoría, que seguirán percibiendo sus devengos por el capítulo correspondiente, aun cuando excedan de plantilla, todo el personal restante del Ejército que esté sin destino o que el que ocupe no esté comprendido o exceda de plantilla, percibirá sus sueldos por la Sección 16.

8.º Los sueldos que por su asimilación militar o por sus años de ser-

vicio se asignan a ciertas clases de tropa haciendo referencia a los de suboficial o sargento, se entenderá son los que se asignan a dichos empleos en este Presupuesto y no los nuevos devengos fijados por ley de 4 de diciembre de 1931.

9.º Como para las atenciones que sufraga el Fondo de Material de los Cuerpos se señala en este Presupuesto un crédito global a cada unidad, el cual ha de ser satisfecho por dozavas partes, procede considerar esas atenciones de un carácter análogo a las de "Material de Oficinas" y, en su consecuencia, los libramientos que se expidan para satisfacerlos lo serán en firme, justificándose tan sólo con un certificado expedido por el primer jefe de cada unidad e intervenido por el Comisario de Guerra respectivo, en el que se exprese la cantidad anual señalada al mismo en el capítulo..... para esta clase de atenciones, y la dozava parte correspondiente al mes de que se trata.

10. Los créditos que se señalan a continuación para las diversas atenciones son los correspondientes a un año, debiendo considerarse para el actual desde primero de abril a 31 de diciembre, solamente las tres cuartas partes de los mismos.

SECCION CUARTA

Capítulo 25, artículo segundo.

En él figuran también:
El Vicariato general Castrense, con 15.000 pesetas.

Las mecanógrafas del Ministerio.
Los tres licenciados del Ejército que prestan servicio de ordenanzas.
El guarda mayor del Ministerio.

Se incluye el 25 por 100 de aumento para el Interventor general.
El sueldo del Subsecretario será de 18.000 pesetas, a menos que fuese General de división, en cuyo caso percibirá el del empleo.

Todo el personal perteneciente a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, seguirá constituyendo un Cuerpo como actualmente, siéndoles reclamados y abonados sus haberes por dicha Brigada.

Los músicos de la Banda Republicana tendrán los siguientes sueldos: un director, sueldo y remuneración extraordinaria, 11.000; un subdirector, sueldo y remuneración extraordinaria, 7.500; 15 profesores músicos, con sueldo de capitán, por sus años de servicio a 7.500; 14 de teniente, a 5.000; 35 de alférez, 4.500.

Capítulo 26, artículo único.

La dotación de la Banda Republicana son 480 pesetas anuales. Para el fondo de material de la Sección de Ordenanzas se asignan 20.400 pesetas y 21.600 para el de la tropa afecta a la Imprenta del Ministerio, incluso la de las Secciones Topográficas y tropas destacadas.

Capítulo 27, artículo único.

Se incluye el 25 por 100 para los tres Generales de división Inspectores.

Por este capítulo percibirán sus haberes todos los celadores de edificios militares.

Capítulo 28, artículo único.

Comprende los servicios y créditos siguientes, para material ordinario de oficina con cargo a los cuales se sufragarán los gastos detallados en la orden circular de 20 de febrero de 1913 (C. L. núm. 29).

Núm.	Centros y dependencias	Pesetas
1	Primera división	12.000
2	Quinta, sexta y séptima división, a 8.000 pesetas cada una	24.000
3	Segunda, tercera, cuarta, octava, Mallorca y Tenerife, a 6.000	36.000
4	Comandancias Militares de Menorca y Las Palmas, a 1.500	3.000
5	División de Caballería ...	3.000
6	18 brigadas de Infantería, tres de Caballería y ocho de Artillería, a 1.500	43.500
7	Tres Comandancias de Plazas marítimas, a 1.750	5.250
8	Tres Inspectores generales con su Estado Mayor y Auditorías, a 4.000	12.000
9	Tres Inspecciones de Ingenieros, tres de Intendencia y tres de Sanidad, a 1.500	13.500
10	Primera Inspección de Intervención	1.500
11	Segunda y tercera Inspección de Intervención, a 1.250	2.500
12	Tres Inspecciones de Farmacia y tres de Veterinaria, a 750	4.500
13	Atenciones de las Comandancias de Obras y Fortificaciones	50.000
<i>Intendencias divisionarias.</i>		
14	Primera, quinta, sexta y séptima divisiones, a 5.000	20.000
15	Segunda, tercera, cuarta y octava divisiones, a 4.000	16.000
16	Mallorca y Tenerife, a 2.500	5.000
17	Pagadería primera división	12.000
18	Idem cuarta división ...	6.000
19	Idem segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava división, a 4.000	24.000
20	Idem de Mallorca y Tenerife, a 1.500	3.000
21	Jefaturas Administrativas. Servicios de Propiedades, a 150	9.000

<i>Intervención.</i>	
22 Primera división	2.200
23 Las siete restantes, a 1.550	10.850
24 Mallorca y Tenerife, a 1.200	2.400
25 95 Comisarios de revistas, a 600	57.000
26 Jueces Instructores de expedientes de alcances y reintegros	1.773
<i>Sanidad.</i>	
27 Primera división	1.500
28 Las siete restantes, a 800	5.600
29 Mallorca y Tenerife, a 600	1.200
<i>Auditorías y Fiscalías.</i>	
30 Primera división	1.500
31 Las siete restantes, a 1.375	9.625
32 Mallorca y Tenerife, a 750	1.500
<i>Veterinaria y Farmacia.</i>	
33 Ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a 300... ..	6.000
<i>Asignaciones diversas.</i>	
34 Prisiones Militares de San Francisco	712
35 Idem. íd. de Barcelona, Valencia y Zaragoza ...	408
36 Castillos y Fortalezas que consideren los Generales divisionarios que necesiten dotación para material de oficinas, a 156 (cálculo) ...	4.212
37 Archivo General Militar.	3.125
<i>Reclutamiento y reserva.</i>	
38 60 Cajas recluta con sus Juntas de Clasificación, a 3.000	180.000
39 16 Centros de Movilización, a 4.000	64.000
<i>Somatenes.</i>	
40 Para el de Cataluña ...	3.000
<i>Movilización de industrias civiles.</i>	
41 Para gastos de las mismas	10.000
42 Tenencias Vicarías, a 300	3.300

Capítulo 30, artículo único.

Se suprimen las asignaciones que por los diferentes conceptos reclamaban los Cuerpos, señalándose a éstos las cantidades que se detallan a continuación, como dotación única para el Fondo de Material, debiendo con ella cubrir las atenciones, siguientes:

Para entretenimiento y recomposición de vestuario, lavado de ropas, gastos generales, Música, Salas de Banderas y Estandartes, entretenimiento y recomposición de bicicletas, peque-

ñas recomposiciones de material, adquisición de monturas, y entretenimiento de las mismas, y de atalajes de bastes, y de bolsas de herrador, tanto para el de tropa como para el de ganado de los jefes y oficiales de la unidad que sean plazas montadas; idem de carros, e idem de armamento de todas clases, bibliotecas, alumbrado, calefacción, material de oficinas de instrucción y de tiro, suscripciones, gratificaciones al personal subalterno, quedando suprimidas las de agencias a jefes y oficiales.

Núm. Centros y dependencias	Pesetas
1 39 regimientos, a 83.556	3.258.684
2 Ocho batallones Montaña, a 47.316	378.528
3 Dos regimientos Carros de Combate, a 26.808	53.616
Aumento a cada uno de ambos regimientos de Carros de combate, a 20.000, para entretenimiento de los carros (1)	
4 Un batallón Ciclista ...	67.080
5 Tres batallones Ametralladoras, a 28.788... ..	86.364
Dos compañías de un batallón idem	
	14.394

Caballería.

6 10 regimientos a 67.008	670.080
7 Grupo Auto-ametralladoras cañón	10.980
8 Idem.—Para entretenimiento del material... ..	20.000

Artillería.

9 16 regimientos ligeros, a 68.756	1.100.096
10 Dos ídem de Montaña, a 65.184	130.368
11 Uno ídem a caballo ...	114.420
12 Cuatro ídem a pie, a 41.784	167.136
13 Un Grupo mixto número 1	38.964
14 Dos Grupos mixtos número 2 y 3, a 20.954	41.908
15 Regimiento de Costa número 1	23.136
16 Idem núm. 2	55.896
17 Idem núm. 3	48.132
18 Idem núm. 4	44.292
19 Dos Grupos de Defensa contra aeronaves	36.000
20 Grupo de Información núm. 1	18.460
Gastos de dicha unidad, aparatos y vehículos... ..	
	10.000
21 Dos Grupos de Información núms. 2 y 3, a 11.568	23.136

(1) Dicha asignación será librada por dozavas partes, pero no se reclamará ni abonará hasta que dichas unidades tengan el material.

Gastos de dichas unidades, aparatos y vehículos, a 5.000		10.000
22 Ocho Parques divisionarios con dos escalones de Artillería y uno de Infantería, formando unidad administrativa, como se indica en la orden de 10 de septiembre de 1931 (D. O. número 203), a 19.632.....		157.056
23 Una columna de municiones para la división de Caballería		3.000
24 Dos columnas móviles de municiones a lomo, a 10.416		20.832

Ingenieros.

25 Un regimiento de Zapadores	63.900
26 Ocho batallones de idem, a 28.656	229.248
27 Un Grupo mixto de idem	34.428
28. Un regimiento de Transmisiones	74.984
29 Un regimiento de Aerostación	43.692
30 Un ídem de Ferrocarriles	55.560
31 Un batallón de Pontoneros	24.924
32 Un Grupo de alumbrado.	27.888
33 Parque Central de Automóviles	34.200
34 Cuatro Grupos mixtos de Baleares y Canarias, a 18.036	72.544

Intendencia.

35 1.ª Comandancia	47.076
36 2.ª y 3.ª ídem, a 47.832.	95.664
37 4.ª ídem	37.392
38 Dos compañías de Baleares y Canarias, a 5.700	11.400

Sanidad (1).

39 1.ª Comandancia	65.328
40 2.ª ídem	83.628
41 Dos Compañías de Baleares y Canarias, a 5.268	10.536
42 II secciones móviles de evacuación veterinaria formando Unidad administrativa... ..	22.824
Para entretenimiento, reparación y reposición del Material de dichas Secciones, a 3.000	
	33.000

Tropas y servicios de Aviación.

43 1.ª Escuadra	56.880
44 2.ª Escuadra	36.672
45 3.ª Escuadra	40.512
46 Grupo Hidros (Los Alcázares)	10.044

(1) Incluida la reparación de coches Lohner.

47	Inválidos	8.000
48	Los Cuerpos a que sean agregados los individuos de tropa de primera categoría y ganado de tropa de las secciones de destinos de los Cuarteles generales de divisiones, brigadas, Comandancias de Baleares y Canarias y plazas marítimas y de las tres Inspecciones generales del Ejército y los individuos de primera categoría de las Cajas de recluta y Centros de Movilización, reclamarán, para su fondo de material, a razón de 60 pesetas anuales por individuo y 63 pesetas anuales por semoviente	54.000
49	Para el fondo de material de la tropa de primera categoría de la Jefatura de Servicios Centrales de Aviación	8.880

Capítulo 31, artículo primero.

Se abonarán por este capítulo también los sueldos de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra y Academias Militares, y las pensiones correspondientes a los alumnos y haberes y demás devengos de individuos de tropa alumnos de estas últimas.

Instrucción de la oficialidad, incluso la de complemento, y de las clases de tropa Escuelas prácticas y reconocimientos regionales de Estado Mayor.

Para todos los gastos que por estos conceptos se originen por material y por devengos de todas clases que correspondan a Generales, jefes y oficiales profesionales y de complemento y clases de tropa de primera y segunda categoría, en ejercicios y maniobras de conjunto, campañas logísticas y tácticas y ejercicios de cuadro, cursos de preparación para el ascenso y de perfeccionamiento, ejercicios de guarnición, reconocimientos regionales de Estado Mayor y prácticas generales de la Escuela de Guerra, de las Academias Militares, de las Escuelas de Gimnasia y Equitación, premios que se concedan por trabajos o memorias a oficiales comisionados en algunos Centros, o a los que asistan a los cursos de las Escuelas de Tiro o Equitación, comisiones de estudio a Centros de instrucción, Cuerpos o servicios de los Ejércitos extranjeros, Escuelas prácticas de todas las Armas y Cuerpos, así como de cualquier otro gasto que se con-

sidere debe afectar a los conceptos generales indicados, con excepción de las raciones extraordinarias del ganado y los transportes que afectarán a los capítulos de "Subsistencias y Transportes", 3.650.350.

Capítulo 31, artículo segundo.

Se incluye en él un crédito de 700.000 pesetas para retiro y paro obrero (Acción Social).

Capítulo 32, artículo único.

Se reclamarán por él únicamente los sueldos y haberes correspondientes a Inválidos, incluso mejora de alimentación, pasándose al 33 i.º todos los devengos que son independientes del sueldo (Residencia, Representación, Premios, Indemnizaciones y Gratificaciones).

Se sufragarán también por este capítulo las bonificaciones correspondientes a los colocados y para criado y las ventajas correspondientes a cabos, cornetas y soldados que desempeñen las funciones de mozos.

Capítulo 33, artículo primero.

RESIDENCIA

Se suprime la bonificación de residencia en Menorca e Ibiza, Figueras, Seo de Urgel, Jaca, Olot y Fortaleza de Isabel II, así como también al de los Campamentos del Comandante Benítez, General Alvarez de Sotomayor y Rabassa.

Se suprime también el derecho a plus de verano en todos los puntos que lo tenían concedido.

Subsistirá sólo en Canarias, a los tipos actualmente en vigor, excepto la tropa de primera categoría, que devengará 0,10 pesetas diarias. No se aplicará la bonificación de residencia sobre las 50 pesetas mensuales que por pan y combustible percibirán las clases de segunda categoría que no se hallan acogido a la reforma.

REPRESENTACION (Incompatible con la gratificación de mando)

Solamente corresponde al personal siguiente:

Asignación anual

Ministro 12.000

Generales de división.

Tres inspectores generales y Jefe del Estado Mayor Central, a 6.000

Jefes de las nueve Divisiones, Comandantes Militares de Mallorca y Tenerife, a 5.000

Consejo de Ordenes Militares, cuatro; Inválidos, uno; Ordenación de Pagos, uno; Eventualidades, uno, a 3.000

Generales de Brigada

Segundo jefe del Estado Mayor Central 4.000

Interventor general, uno; Consejo Ordenes Militares, uno; Eventualidades, 8; en las Inspecciones Generales, 13; Comandantes Militares Menorca y Gran Canaria y Plazas Marítimas, cinco; en las Brigadas, 29; Consejo Superior de la Guerra, uno (jurídico); Inválidos, uno; Escuela Central de Tiro, de Equitación, Superior de Guerra y Secretario Centro de Estudios Militares Superiores, 4, y Subsecretario, a 2.000

Directores de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia; de la de Artillería e Ingenieros y de la de Sanidad, y Coroneles de las Secciones de la Escuela de Tiro, Centro de Transmisiones, Escuela de Equitación, de Gimnasia y segundo Jefe de la Escuela de Guerra, a 1.500

Agregados militares en el extranjero

Washington	34.000
Buenos Aires.....	29.000
Londres	27.000
París	26.000
Idem	20.000
Berlín	26.000
Santiago de Chile.....	23.000
Roma	23.000
Lisboa	25.000
Varsobia	20.000
Lima	20.000

De los Generales de la Sección de Reserva colocados, sólo percibirán esta asignación los destinados en el Consejo Superior de las Ordenes Militares y en Inválidos, correspondiendo a los Tenientes Generales 4.500 pesetas.

Los Generales del cuadro de Eventualidades no cobrarán esta asignación mientras no tengan colocación.

Si el Subsecretario fuera General de División, la asignación de representación será la inherente a este empleo.

INDEMNIZACIONES

Se suprime la de equipo y uniforme a los suboficiales que asciendan a oficiales, conservándose únicamente la de 150 pesetas para sargentos que asciendan a suboficial. Las clases de segunda categoría de la Escolta Presidencial devengarán la misma indemnización por vestuario que las del Ejército.

PREMIOS

El 20 por 100 de diplomados de Estado Mayor se conservará hasta el ascenso a General o pase a la Reserva, abonándose a todo el personal del Ejército que lo posea por cuenta de este Capítulo.

Profesores de gimnasia no podrán existir más que un oficial y una clase en cada Unidad.

PENSIONES DE CRUCES

Se abonarán por este capítulo únicamente las que correspondan al perso-

nal del Ejército en situación de efectividad.

Se suprimen las 75 pesetas mensuales a los médicos, farmacéuticos, veterinarios y capellanes auxiliares y músicos mayores auxiliares aprobados en oposiciones.

GRATIFICACIONES

Mando y servicio en filas (Incompatible con la de Instrucción, profesorado, Industria, Servicio de filas y asignación de representación)

Coroneles y asimilados.....	1.500
Tenientes coroneles, comandantes y asimilados.....	1.000
Capitanes y asimilados.....	900
Subalternos y asimilados.....	600

Corresponde al personal con destino en Unidades Armadas y Establecimientos considerados como tales, Escolta Presidencial, ayudantes, jefes y oficiales de los Cuarteles generales de las Divisiones y Comandancias de Baleares y Canarias y Plazas Marítimas, Planas Mayores de las Brigadas. Jefes y oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería y Artillería, con destino en las Inspecciones generales del Ejército, Gabinete Militar, Depósito Central de Remonta, Depósitos de Recría y Doma, alumnos de la Escuela de Guerra, tenientes coroneles y comandantes que sean primeros jefes de sus Cuerpos respectivos en las Inspecciones y en las Divisiones y Comandancias de Baleares y Canarias y capellanes que presten servicio a los Cuerpos, y Secciones Topográficas.

El jefe y oficiales de la Escolta Presidencial tienen, por este concepto, en total, el jefe y capitanes, 3.000, y los subalternos, 1.500, quedando suprimida la especial que les fijaba el artículo segundo del reglamento aprobado en 10 de septiembre último (D. O. número 203).

INSTRUCCION

La devengará el personal siguiente:

A razón de 1.500 pesetas, los jefes y capitanes, y 1.000 los subalternos de la Escuela Automovilista y médicos, profesor de Radiología en el Hospital de Urgencia de Madrid y de Cirugía en el de Carabanchel.

1.500 pesetas al director del Colegio de Huérfanos de la Guerra, y 1.000 los jefes y oficiales profesores del mismo.

Un profesor y un auxiliar en cada una de las Escuelas Oficiales de Preparación Militar fuera de filas, a razón de 600 pesetas los primeros y 120 los segundos.

ESPECIAL DE PROFESORADO

La devengará a razón de 3.000 pesetas anuales los Generales, jefes y capitanes y a 1.500 los subalternos de las Escuelas de Guerra, Tiro, Equitación y Gimnasia, Academias de Infantería, Caballería e Intendencia. Idem de Artillería e Ingenieros. Idem de Sanidad,

Grupo Escuela Información de Artillería, Estado Mayor Central (1), incluso Asesoría, exceptuándose los ayudantes y personal de Oficinas Militares, jefes y oficiales de Estado Mayor de las Comisiones Topográficas en seis meses que no disfrutaban dietas (el personal del Cuerpo Subalterno no disfrutaba esta gratificación), Comisiones de enlace y cartográfica y Centro de Transmisiones (y el General vocal secretario del Centro de Estudios Militares Superiores).

INDUSTRIA

La devengará el personal que se detalla a continuación:

Imprenta y talleres del Ministerio y Comisión de enlace, Taller de Precisión de Artillería, Comisiones de Movilización de Industrias Civiles, Maestranza y Parque de Ingenieros, Laboratorio del Ejército, Establecimiento Central de Intendencia, idem id. de Sanidad, médicos Radiólogos de los Hospitales y encargados de los Laboratorios de Análisis y Bacteriología en los Hospitales de las capitales de División, Baleares y Canarias, jefes de Centros Quirúrgicos y Cirujanos, Parque Central de Desinfección, Banco de Pruebas de Eibar, Parque Central de Automóviles, Establecimientos fabriles, Parque de Sanidad.

El subinspector de taller y los jefes de taller procedentes de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que no hayan pasado al Cuerpo Auxiliar Subalterno.

ESPECIALES DE AEROSTACION Y AVIACION

De vuelo para jefes, oficiales y tropa, de destino en Aviación, categoría Aeronáutica, Servicio de Aviación, Industria e Instrucción, Radio-terrestre, gratificación Aerostación, y de profesorado a las Escuelas de Aerostación y Aviación.

JUECES

Como actualmente.

CASA

1.800 pesetas para los primeros jefes de las Unidades que se detallan a continuación, siempre que no tengan pabellón en el cuartel.

Infantería

Jefes de media Brigada de Montaña, regimientos, batallones de Montaña, Ciclista y Ametralladoras, Academia y Sección de Ordenanzas del Ministerio,

(1) La de profesorado del Jefe del Estado Mayor Central está incluida en las 6.000 pesetas que tiene señalada en representación, y en cuanto al segundo Jefe percibirá por profesorado 1.000, que, sumadas a las 4.000 de representación, dan un total de 5.000, como los Directores de las Escuelas de Guerra, Tiro y Equitación, etc.

Sección de Infantería de la Escuela de Tiro y Escuela de Gimnasia.

Caballería

Regimientos, Grupo Auto-Ametralladoras, Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado, Depósitos de Recría y Doma y coronel de la Escuela de Equitación.

Artillería

Regimientos, Academia, Secciones de la Escuela de Tiro, Grupos de Información y de Defensa contra aeronaves, Grupos Mixtos de Baleares y Canarias.

Ingenieros

Regimientos, batallones, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos, Grupos Mixtos de Zapadores, de Alumbrado y de Baleares y Canarias.

Intendencia

Comandancias y Establecimiento Central.

Sanidad

Academia y Comandancias.

Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra.

A las clases de segunda categoría incluido los de Inválidos que tengan este derecho, músicos de primera y segunda, maestros de banda y cabos de cornetas, trompetas, tambores, remontistas y músicos de tercera con más de doce años de servicio a 600 pesetas anuales.

A los celadores de edificios militares que no tengan pabellón en el edificio que custodien, a 180 pesetas anuales.

DIVERSAS

Secretaría del Ministerio, 47.500 pesetas.

Para la Comisión de límites con Portugal, a 19.250 pesetas. (El coronel 11.250, y el capitán, 8.000).

Jefe de Estado Mayor Auxiliar, Junta clasificadora del ascenso a Generales, 1.500 pesetas.

Odontólogos del Ministerio y Hospital de Urgencia, a 3.000 pesetas cada uno.

Aliveros, sub-aliveros y ordenanzas de las Prisiones Militares de Madrid y Barcelona, a los tipos actualmente reglamentarios.

Para entretenimiento de ganado de Generales, plazas montadas y de los jefes y oficiales plazas montadas que no pertenezcan a unidad armada, a razón de 24 pesetas anuales.

Especial de 360 pesetas a los capitanes y 200 a los subalternos de los dos regimientos de Carros de combate y Grupo Auto-ametralladoras (compatible con la de mando y servicio en filas).

Ayudantes de herrador, a 15 pesetas mensuales.

Gratificaciones laborales reglamentarias en trabajos de campo a las Comisiones topográficas.

Gratificaciones reglamentarias correspondientes a mecánicos automovilistas que conduzcan coche y a los conductores y ayudantes afectos a los coches de representación o al servicio de las autoridades militares.

Las gratificaciones correspondientes a los alumnos de las Escuelas de Gimnasia y Equitación se satisfarán por cuenta del capítulo 31-1.º.

Se suprime todo el crédito que había para gastos de matrícula, palafreneros etc.

Capítulo 33, artículo 2.º

Para satisfacer las dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, viáticos, asistencias y gastos de viaje que correspondan al personal del Ejército y civil, excepto Inválidos, cuando desempeñen comisiones del servicio, con la sola excepción de las dietas que se devenguen en las Escuelas prácticas de Aviación y Bases Navales, que se satisfarán por cuenta de los Servicios respectivos, con arreglo al siguiente detalle:

1	Visitas de inspección que realicen los tres Generales de división Inspectores Generales	41.000
2	Idem los tres Inspectores de Ingenieros, tres de Intendencia, tres de Sanidad y tres de Intervención	13.500
3	Idem los 11 Generales de las divisiones, Baleares y Canarias	27.000
4	Idem los 29 Generales de las Brigadas	58.500
5	Para comisiones especiales desempeñadas en el extranjero	150.000
6	Idem Aerostación	34.000
7	Para las dietas y pluses en los movimientos de fuerzas originadas por necesidades del servicio...	998.880
8	Para los Interventores de revista en plazas donde no exista personal de Intervención	42.120
9	Para otras comisiones, incluso las de las Comisiones topográficas	600.000

Capítulo 34, artículo 1.º

1	Moblaje y arreglo de las Dependencias del Ministerio	100.000
---	--	---------

Dotaciones de Academias y Escuelas (1)

FONDO DE ENSEÑANZA

1 bis	Escuela Superior Guerra. Incluso la Biblioteca de Estado Mayor	60.000
-------	--	--------

(1) Con las cantidades asignadas para el fondo de material cubrirán las atenciones detalladas en el capítulo 30, artículo único, por el mismo concepto.

2	Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. Material de enseñanza y oficina, Biblioteca, calefacción, alumbrado, sirvientes, paisanos y personal auxiliar, teléfonos, enfermerías, visitas de altas personalidades, atenciones de representación, actos y fiestas académicas, laboratorio, gabinete, talleres y gastos diversos e imprevistos.	80.000
3	Academia de Artillería e Ingenieros Para las mismas atenciones	70.000
4	Idem de Sanidad. Para las mismas atenciones.	30.000
5	Escuela Central Gimnasia. Para las mismas atenciones	40.000
6	Idem Central Tiro Jefatura. Para las mismas atenciones	3.860
7	Idem Central Tiro Sección Infantería. Para las mismas atenciones.	70.000
8	Idem Central Tiro Sección Infantería. Para entretenimiento. Carros ligeros combate	30.000
9	Idem Central Tiro Artillería campaña. Para las mismas atenciones ...	70.000
10	Idem Central Tiro Artillería Costa. Para las mismas atenciones	40.000
11	Escuela Equitación. Para las mismas atenciones.	20.000
13	Centro de Transmisiones. Para las mismas atenciones y experiencias...	25.000
14	Escuela Automovilismo ligero y pesado. Para las mismas atenciones y experiencias	100.000
15	Escuela de Aerostación. Para las mismas atenciones y gas	30.000
16	Instrucción de Aviación. Para las mismas atenciones y experiencias (1).	150.000

FONDO DE MATERIAL

1 bis	Escuela Superior Guerra. Incluso la Biblioteca de Estado Mayor	13.994
2	Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, Material de enseñanza y oficina, Biblioteca, calefacción, alumbrado, sirvientes, paisanos y personal auxiliar, teléfonos, enfermerías, visitas de altas personalidades, atenciones de representación, actos y fiestas académicas, laboratorio, gabinete, ta-	

(1) En el fondo de material está incluida la cantidad correspondiente a la tropa de primera categoría del servicio de material que figura en Establecimientos de Industria.

	Hercas y gastos diversos e imprevistos	23.724
3	Academia de Artillería e Ingenieros Para las mismas atenciones	31.428
5	Escuela Central Gimnasia. Para las mismas atenciones	3.492
7	Idem Central Tiro Sección Infantería. Para las mismas atenciones.	22.200
9	Idem Central Tiro Artillería campaña. Para las mismas atenciones ...	12.000
10	Idem Central Tiro Artillería Costa. Para las mismas atenciones	4.440
11	Escuela Equitación. Para las mismas atenciones.	36.000
12	Escuadrón Escolta Presidencial	20.640
13	Centro de Transmisiones. Para las mismas atenciones y experiencias...	30.804
14	Escuela Automovilismo ligero y pesado. Para las mismas atenciones y experiencias	7.200
15	Escuela de Aerostación. Para las mismas atenciones y gas	960
16	Instrucción de Aviación. Para las mismas atenciones y experiencias (1).	61.560

Dotaciones de Colegios, Museos y otras.

17	Colegio Huérfanos de la Guerra, incluso personal paisano	215.000
18	Para distribuir entre los Colegios Huérfanos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, Estado Mayor y Sanidad, proporcionalmente al número de ellos de General, jefe, oficial y clase de tropa para satisfacer absolutamente todas sus atenciones.	1.765.000
19	Del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares.	65.000
20	Para las obligaciones que precise el sostenimiento de 83 Escuelas oficiales de preparación militar fuera de filas como maximum, a razón de 240 pesetas anuales (orden 11 febrero de 1926, D. O. núm. 39) para material escritorio	19.920
21	Del Museo de Infantería	20.000
22	Idem de Caballería	5.000
23	Idem de Artillería	20.000
24	Idem de Ingenieros	10.000
25	Fomento de revistas profesionales y Memoriales de las distintas Armas y Cuerpos	40.000
26	A la Intervención general para los gastos que	

(1) En el fondo de material está incluida la cantidad correspondiente a la tropa de primera categoría del servicio de material que figura en Establecimientos de Industria.

	ocasionen las prácticas para ingreso en el Cuerpo	20,000
27	A la Asociación de Huérfanos de Clases de segunda categoría	50,000
28	Depósito Central de Remonta y Compra, con sus tres Secciones destacadas y el destacamento de Canarias....	15,192
29	A los dos Depósitos de Recría y Doma, a razón, cada uno de	10,800
30	Magistranza y Parque de Ingenieros	6,000
31	Establecimiento Central de Intendencia	6,000
32	A las cuatro Secciones de obreros filiados de Artillería afectas a los cuatro Parques Cuerpo Ejército, a razón cada una de	12,000
33	Laboratorio del Ejército.—Para los gastos que se ocasionen para los trabajos propios del mismo	200,000
34	Imprenta y Talleres de este Ministerio.—Para jornales, gratificaciones laborales, conservación y entretenimiento de maquinarias, adquisición de material de imprenta, moblaje, calefacción, luz y gas, y en general cuantos gastos sean precisos para la ejecución de sus trabajos	300,000
	<i>Moblaje para viviendas oficiales de autoridades militares.</i>	
35	De los Generales de las ocho divisiones y Comandantes militares de Mallorca y Tenerife, a razón de	3,000
36	De Generales de brigada y coroneles, Comandantes militares de otras plazas, a razón de	1,500
	<i>Material de las Secciones topográficas.</i>	
37	De las ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a razón de	2,000
	<i>Experiencias.</i>	
38	A disposición del Estado Mayor Central para todos los gastos que ocasionen sus experiencias, ensayos y pruebas de todas clases de material, estudio de modelos y adquisiciones de	

elementos, aparatos, útiles e instalaciones necesarias para los dichos ensayos, así como transportes, jornales, viajes y gastos imprevistos que todo lo anterior pueda originar

100.000

Capítulo 34. Artículo segundo.

SUBVENCIONES (sólo las siguientes).

Núm.	Conceptos	Pesetas
1	Junta mixta de Urbanización de Barcelona	1,500,000
2	Para Centros Culturales Militares	400,000
3	Para mutilados de Africa	50,000
4	Para la Sociedad Tiro Nacional	80,000
5	Para retiro obrero (orden del Ministerio de Trabajo de 14 de julio de 1930)	20,000
6	Al Patronato de Casas Militares para la construcción de viviendas	200,000
7	Primera anualidad de las catorce que se conceden a la C. I. M.	1,000,000
	GASTOS DIVERSOS	
8	Para gastos de carácter reservado	148,000
9	Para ídem eventual... ..	205,000
10	Para satisfacer las pagas de toca y mesadas de supervivencia	28,000
11	Gastos que origine la determinación de límites de la frontera portuguesa, alquileres, oficinas, construcción de hitos, gratificaciones etc....	8,000
12	Para socorros a presos paisanos pobres sujetos a la jurisdicción de Guerra	6,000
13	Anticipo de pagas a Generales, jefes y oficiales y demas personal auxiliar de los distintos Cuerpos ...	245,000
14	Para material de Oficinas y escritorio y para moblaje de Centros y Dependencias Militares de todas clases que carezcan de asignación en presupuesto o la tengan insuficiente	50,000
15	Para el VII Congreso de Medicina y Farmacia Militares.	100,000

Nota.—La subvención del Colegio de Huérfanos de clases de segunda categoría ha pasado al capítulo 34, artículo primero.

Capítulo 35, artículo único.

Para pago solamente de los arrendados de fincas particulares que siguen:

1	<i>Primera división.</i>	
	Madrid.—Jefatura de Transportes	5,610,00
	Cuartel de Inválidos	27,500,00
	Parque Central de Sanidad Militar	32,280,00
	Censo antiguo del Hospital Militar	41,28
	Censo antiguo del Hospital Militar	225,00
	Censo antiguo del Hospital Militar	2,470,86
	Aranjuez.—Campo de Tiro.	500,00
2	<i>Segunda división.</i>	
	Sevilla.—Parque de Intendencia	17,850,00
	Algeciras.—Depósito de Intendencia	12,000,00
	Córdoba.—Depósito de Intendencia	10,000,00
3	<i>Tercera división.</i>	
	Valencia.—Almacén del Parque de Intendencia... ..	10,000,00
	Parque de Campaña	9,320,00
	Alicante.—Comandancia Militar	5,000,00
	Cartagena.—Parque Intendencia almacén	6,300,00
	Murcia.—Depósito de Intendencia	13,000,00
	Albacete.—Caja recluta....	1,200,00
	Castellón.—Caja recluta ...	907,50
4	<i>Cuarta división.</i>	
	Barcelona.—Ampliación del Hospital Militar	2,760,00
	Grupo de Intendencia	16,320,00
	Pajar del Parque de Intendencia	14,400,00
	Almacén del Parque de Intendencia	8,700,00
	Gerona.—Almacén segundo regimiento Artillería a pie.	3,036,00
	Depósito de Intendencia... ..	7,800,00
	Lérida.—Comandancia Militar	8,333,00
5	<i>Quinta división.</i>	
	Huesca.—Campo de Tiro... ..	150,00
6	<i>Sexta división.</i>	
	Pamplona.—A la memoria del Excmo. Sr. General Marqués del Duero, conservación de la habitación en que falleció.....	125,50
	San Sebastián.—Depósito de Intendencia	16,000,00
	San Sebastián.—Almacén de cebada	3,000,00
	Hospital Militar	14,000,00
	Bilbao.—Servicios de Intendencia e Intervención ...	3,000,00
	Santander.—Caja recluta ...	9,200,00

lencia.—Caja recluta	4.000,00
tella.—Cuadras ganado batallón Montaña	3.500,00
<i>Séptima división.</i>	
lencia.—Campo de tiro...	3.000,00
<i>Octava división.</i>	
rol.—Gobierno Militar ..	4.320,00
rque de Intendencia	4.320,00
go.—Caja recluta	3.000,00
ervicios de Intendencia e Intervención	2.100,00
ense.—Caja recluta	6.000,00
ón.—Depósito de Intendencia	5.000,00
avia.—Caja recluta	1.400,00
go.—Comisaría de Guerra y oficinas del regimiento Infantería	3.900,00
ntevedra.—Oficinas del regimiento Artillería	5.500,00
<i>Baleares.</i>	
ima de Mallorca.—Auditoria de Guerra	1.254,00
adras ganado Artillería...	8.400,00
adras ganado de Ingenieros	2.640,00
adras ganado de Telégrafos	1.900,00
ros y ganado de Sanidad Militar	1.320,00
nacén-Parque de Intendencia	2.640,00
adras y ganado regimiento Infantería	1.200,00
bulancia automóvil Sanidad	900,00
hón.—Oficinas Parque Intendencia y Comisaría Guerra	1.680,00
nacén del Parque Intendencia	1.500,00
cinas regimiento Infantería	1.500,00
nacén efectos navales Artillería	144,00
nacén de embarcaciones e Ingenieros	324,00
nacén efectos navales transportes Militares....	600,00
po de tiro	1.300,00
<i>Canarias.</i>	
ta Cruz de Tenerife.—Parque Intendencia	12.384,00
acén de paja	1.452,00
acén Intendencia de La Laguna	1.800,00
ita y Remonta	9.960,00
Palmas.—Almacenes del Parque Artillería	10.260,00
Palmas.—Parque de Intendencia	10.800,00
dras ganado regimiento Infantería	3.036,00
ción tropas de Intendencia	5.220,00
pital Militar	16.296,00
tacamento de Arrecife..	720,00

Oficinas del regimiento Infantería	7.200,00	
Capítulo 37, artículo único.		
MATERIAL DE CUERPOS DE INFANTERIA		
Núm.	Conceptos	Pesetas
1	Para aparatos de puntería indirecta y de tiro antiáereo para ametralladoras y fusiles ametralladoras	170.000
2	Para construcción de piezas de recambio en el armamento portátil.	250.000
3	Para recomposición y entretenimiento del armamento portátil...	225.000
4	Para recomposición y entretenimiento del material de enlace.....	125.000
5	Para recomposición y entretenimiento de carruajes	150.000
6	Para material de explosivos	80.000
7	Para la dotación reglamentaria de municiones para instrucción y de dotación permanente	2.650.000
Capítulo 38, artículo único.		
MATERIAL DE CUERPOS DE CABALERIA		
Para el entretenimiento, reposición y recomposición de armamento, material de enlace, carruajes y demás material propio del Arma, incluso explosivos.		
		250.000
Capítulo 39, artículo primero.		
MATERIAL DE CUERPOS DE ARTILLERIA Y SERVICIOS DEL ARMA		
1	Para el entretenimiento, reposición y recomposición de su material propio y del portátil de los demás Cuerpos que no tienen asignación para dicho objeto, plantillajes y reconocimientos	1.500.000
2	Escuela de Artificieros y Armeros	10.000
3	Municiones propias de Artillería y de las demás Armas y Cuerpos que no tienen asignación por este concepto	2.600.000
4	Fomento de Parques y Fábricas	600.000
Capítulo 39, artículo segundo.		
Se comprenden 5.370.334,10 pesetas para pago de obligaciones de los Establecimientos de Artillería.		

Capítulo 40, artículo primero.		
MATERIAL DE CUERPOS DE INGENIEROS Y SERVICIOS DEL MISMO		
Núm.	Conceptos	Pesetas
1	Entretenimiento de edificios y obras	3.000.000
2	Entretenimiento, reposición y recomposición de todo el material propio del Cuerpo.	600.000
3	Fomento Parques, Maestranzas y Talleres Centro de Transmisiones	160.000
4	Cooperación del servicio meteorológico ...	30.000
Capítulo 40. Artículo segundo.		
MATERIAL Y SERVICIOS DE FERROCARRILES		
1	Para entretenimiento y conservación del material de las líneas, obras, talleres, reparaciones	80.000
MATERIAL Y SERVICIOS DE AUTOMOVILISMO		
2	Parques Automovilistas	60.000
3	Entretenimiento, reparación y reposición del material ligero, pesado y bicicletas.	1.280.000
Capítulo 41. Artículo único.		
SERVICIOS DE AEROSTACION		
1	Para jornales y adquisición, reparación y entretenimiento del material de los diversos servicios, ensayos y demás gastos diversos e imprevistos	380.000
SERVICIOS DE AVIACION		
2	Obras en los Aeródromos existentes y entretenimiento de edificios	2.970.000
3	Para atenciones de los Aeródromos de la Península en personal, gastos generales, transportes y Aduanas, indemnizaciones por aterrizajes forzosos, gastos ocasionados por accidentes, dietas, viáticos y pluses	5.154.000
4	Primeras materias, maquinarias, útiles y herramientas, combustibles, lubricantes, recorridos extraordinarios de automóviles y reparación de automóviles y accesorios.	10.276.000

Capítulo 42. Artículo segundo.

ACUARTELAMIENTO

Se señalan 37 pesetas por individuo de primera categoría para relleno de cama, combustible para ranchos y alumbrado de cuarteles.

Capítulo 43. Artículo único.

SERVICIOS DE RECRÍA Y DOMA

1	Para compra de ganado	3.833.333,33
2	Para eventualidades para este servicio y premios de concursos y gastos por asistencia a los mismos	100.000,00
3	Alquiler de una finca	100.000,00
4	Para sostenimiento y explotación de los Establecimientos, como consecuencia de la supresión del fondo propio	500.000,00

Capítulo 44. Artículo primero.

MATERIAL DE SANIDAD (MEDICINA).

1	Para conservación, entretenimiento y adquisición por los hospitales, de material, obras científicas, estadísticas, tratamiento anti-rábico, análisis, consultorios, servicios de radioterapia, gastos de desinfección para fuera del Establecimiento y los que se ocasionen en los cursos y en el taller y Clínica de reeducación de mutilados. Fomento, conservación, entretenimiento, adquisición y reposición de material sanitario de dependencia (Parque de Sanidad, ídem de desinfección, Servicios de Sanidad del Laboratorio del Ejército y Establecimiento Central de Sanidad) y gastos que se ocasionen a los mismos por todos conceptos, incluso jornales, gratificaciones y sueldos del personal que no perciba sus haberes por otro Capítulo	696.461
2	Sueldo del actual escribiente de la Jefatura del Detall del Parque de Sanidad	3.539

Capítulo 44. Artículo segundo.

MATERIAL DE SANIDAD (FARMACIA).

1	Gratificación de despacho a los jefes y oficiales farmacéuticos a quienes corresponda y devengos de mozos, habiéndose incluido el crédito necesario para el aumento a estos últimos de 1 peseta diaria	375.000
2	Transportes, utensilio, adquisición y conservación de material farmacéutico, alumbrado, combustible y demás gastos generales	280.000
3	Devengos del Cuerpo auxiliar subalterno (practicantes)	500.000
4	Para alquiler de los locales que ocupan las Farmacias Militares siguientes:	

Farmacia de Madrid número 1	8.800,00	
Ídem íd. núm. 3	5.332,50	
Ídem de Valladolid	2.070,00	
Ídem de Mahón	840,00	
Para nuevos alquileres en Burgos y Coruña (Cálculo)	10.000,00	
5	Para adquisición de medicamentos y cura	498.000
6	Ídem íd. íd. de los que se suministran sin cargo	165.000
7	Reposición sin cargo de medicamentos y dotación de las bolsas de socorro, mochilas y botiquines de los Cuerpos	60.500

Capítulo 45. Artículo primero.

Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por decreto-ley de 9 de julio de 1926:

Material, armamento, municiones y vestuario.

1	Para fusiles-ametralladoras, ametralladoras, fusiles, mosquetones y pistolas de señales	3.950.000
2	Para baterías de obuses de montaña de 10,5, granadas de mano y de fusil, granadas rompedoras de 7,5, granadas de metralla de 7,5, granadas rompedoras de	

	obús de montaña 10,5, granadas de metralla y de obús de montaña, cañones de artillería ligera y cascos	7.114.300
3	Para patente y construcción de cartuchos bala P. P. para fusil Mauser	1.500.000
4	Aparatos para el Grupo Escuela Información de Artillería	400.000
5	Granadas de mortero de Infantería	200.000
6	20 Secciones de Transmisiones y enlace de Infantería y Caballería, a 20.300	406.000
7	Tres Secciones completas de puentes de vanguardia, a 85.000 ...	255.000
8	Material para receptores radiotelegráficos	30.000
9	Un Grupo divisionario de Sanidad	750.000
10	Una Sección de Montaña de Sanidad afecta a una brigada de montaña	36.000
11	Curas individuales	150.000
12	Material de un Grupo divisionario de Intendencia	1.200.000

Capítulo 45. Artículo segundo.

Acuartelamiento.

13	Obras de acuartelamiento, Hospitales de Sevilla y Valladolid	2.296.000
14	Para obras de acuartelamiento para la guarnición de Madrid	2.800.000

Capítulo 45. Artículo tercero.

15	Bases Navales	10.583.333,34
----	---------------------	---------------

Capítulo 45. Artículo cuarto.

Aviación.

16	Aviación	6.750.000
17	Ídem para adquisición motores Elizakie A-4 y experimentales "Dragón"	1.000.000

SECCION CATORCE

Capítulo 13, artículo único.

Comprende los servicios y créditos siguientes, para material ordinario de oficinas, con cargo a los cuales se sufragarán los gastos detallados en la orden circular de 20 de febrero de 1913 (C. L. núm. 29).

Núm.	Centros y dependencias	Pesetas
1	Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos	30.000
2	Circunscripción Melilla-Rif	10.000
3	Ídem de Ceuta-Tetuán-Larache	10.000

4 Juntas de Vestuario y Equipo de Melilla y Ceuta, a razón de	800
<i>Artillería.</i>	
5 Inspección del territorio...	500
<i>Auditorías y Fiscalías de Guerra.</i>	
6 Auditoría y Fiscalía del Cuartel general	5.000
<i>Intendencia.</i>	
7 Inspección de Tropas y Servicios	4.750
8 Cuatro Jefaturas administrativas en las plazas de Melilla, Ceuta, Larache y Rif	1.440
9 Cuatro Jefaturas de Propiedades	480
10 Pagaduría Militar de Haberes del territorio	3.250
<i>Intervención.</i>	
11 Oficinas de Intervención del Territorio	1.200
12 16 Comisarios Interventores de plaza, servicios y revista, a razón de	600
13 Jefes de Sanidad en Ceuta y Melilla, a razón de	600
14 Jefaturas de Farmacia de Ceuta y Melilla, a razón de	300
15 Eventualidades	3.600
16 Jefes de Veterinaria en Ceuta y Melilla, a razón de	300
<i>Comandancias Militares.</i>	
17 Rif	1.500
18 Melilla	1.500
19 Ceuta	1.500
20 El Hacho	500
21 Larache	1.500
22 Cabo de Agua	250
23 Torres de Alcalá	250
24 Alcázar	500
25 Arcila	500
26 Tetuán	500
27 Xauen	500

Capítulo 15, artículo único.

Se suprimen las asignaciones que por los diferentes conceptos reclamaban los Cuerpos, señalándose a éstos las cantidades que se detallan a continuación, como dotación única para el fondo de material, debiendo con ella cubrir las atenciones siguientes:

Para recomposición y entretenimiento de vestuario, lavado de ropas, gastos generales, música, salas de banderas y estandartes, entretenimiento y recomposición de bicicletas, pequeñas recomposiciones de material, adquisición de monturas, entretenimiento de las mismas, de atalajes, de bastes, bolsas de herrador, de ganado, incluso el de los jefes y oficiales de la unidad que sean plazas montadas, de carros y armamento de todas clases, bibliotecas, alumbrado, calefacción, material de oficinas, de

instrucción y de tiro, suscripciones, gratificaciones al personal subalterno, quedando suprimidas las de agencias a jefes y oficiales.

1 Ocho batallones de Infantería, reunidos en dos agrupaciones, a razón de	45.000	
Dos agrupaciones de dichos batallones, a razón de ...		792
2 Establecimientos de Cría Caballar y Recría, con las Secciones de Escolta de Ceuta y Melilla	20.520	
3 Comandancia de Artillería de Melilla	73.000	
4 Idem de Ceuta	99.656	
5 Batallón de Ingenieros de Melilla	89.016	
6 Idem de Tetuán	89.016	
7 Comandancia de Ingenieros de Marruecos, con las Delegaciones oriental y occidental	22.716	
8 Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo...	71.148	
9 Comandancia de Intendencia de Melilla	62.592	
10 Idem de Ceuta	81.132	
11 Idem de Sanidad de Melilla	43.574	
12 Idem de Ceuta	54.072	
13 Jefatura y Servicios de Aviación, con todas las fuerzas del territorio	30.000	
14 Tercio, incluso también la 1,50 por individuo para fondo de material, los gastos de propaganda y los de material a los banderines	80.280	
15 Dos Grupos de Regulares de Melilla y Alhucemas, a razón cada uno de.....	62.268	
16 Tres Grupos de Regulares de Tetuán, Ceuta y Larache, a razón cada uno de	54.960	
17 Dos Compañías de Mar de Melilla y Larache, incluso limpieza y conservación de material flotante, a razón cada una de ...	9.600	
18 Compañía de Mar del Rif para ídem íd.	12.000	
19 Idem íd. de Ceuta-Tetuán para ídem íd.	18.000	

Capítulo 16, artículo único.

Residencia, representación y gratificaciones.

La residencia de la tropa de primera categoría será de 0,10 pesetas diarias.

Representación.

General Jefe Superior de las Fuerzas Militares	7.500
Dos Generales Jefes de Circunscripción, a	4.500

Indemnizaciones.

Uniforme.—150 pesetas por una sola vez a los sargentos que se calcula ascenderán a suboficiales y para vestuario y equipo de ciclistas, a 58 pesetas anuales por plaza.

Premios.

El de diplomado de Estado Mayor tiene su crédito en la Sección cuarta, capítulo 33, artículo primero.

Profesores de Gimnasia.

A razón de un oficial y una clase por cada unidad, con el 10 por 100 de su sueldo a los primeros y 240 pesetas anuales los segundos.

Capítulo 17, artículo único.

Para satisfacer las dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, viáticos, gastos de viaje y asignación por asistencia a todo el personal que corresponda.

Capítulo 18, artículo primero.

1 Para gastos reservados del General Jefe de las Fuerzas Militares y de los dos Comandantes de las Circunscripciones	20.000
2 Para todos los gastos eventuales y socorros a presos paisanos pobres sujetos a la jurisdicción de Guerra, de las cuales 4.195 corresponden a atenciones de reclutamiento de las Circunscripciones oriental y occidental	100.000
3 Anticipo de pagas a Generales, jefes y oficiales y personal auxiliar de los distintos Cuerpos	17.000
4 Para satisfacer las pagas de toca y mesadas de supervivencia	10.000
5 Para moblaje del Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares	3.000
6 Idem de los jefes de las Circunscripciones de Melilla-Rif, Ceuta-Tetuán, a 1.500	3.000
7 Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos	5.000

Capítulo 18, artículo segundo.

Para pago solamente de los arriendos de fincas particulares siguientes:

Ceuta.

Parque de Intendencia de Campaña	4.900
Tabor Español de Tánger.....	1.500

Tetuán.

Fortín Tuhamed	900
Auditoría y Fiscalía	3.900

Melilla.

Laboratorio de Análisis	3.600
-------------------------------	-------

Larache.

Carruajes de Artillería	2.100
-------------------------------	-------

<i>Alcázar.</i>				
Comisaría de Guerra	1.800	los Cuerpos y Armas, excepto Infantería, y fomento de Parques	322.000	2 Para atenciones de los Aeródromos de Africa en personal, gastos generales, primeras materias, material de consumo del servicio de fotografía, combustible y lubricantes, recorridos extraordinarios ...
Para pagos de honorarios en el Registro de la Propiedad por inscripción de fincas del Estado usufructuadas por Guerra, gastos de impresos, escritorio, moblaje y demás de las Jefaturas de Propiedades	7.000	Capítulo 22, artículo único.		Capítulo 26, artículo único.
Para pago de fincas, nuevos arrendamientos y reclamaciones que por todos conceptos puedan presentarse y se conceda su abono	20.000	Material y obras de Ingenieros.		Acuartelamiento.
Capítulo 20, artículo único.		1 Entrenimiento de edificios militares y vías de comunicación, reforma e instalación de nuevos servicios	1.000.000	1 Para renovación de rellenos de cama y paja de descanso para las tiendas, combustible para ranchos y alumbrado, a razón de 194 pesetas anuales por individuo de primera categoría.
Material de Infantería.		2 Entrenimiento, reposición y recomposición de armamento y de todo el material propio del Cuerpo, estaciones radiotelegráficas, fomento de Parques y atenciones generales del Servicio de Ingenieros.	1.260.000	Para alumbrado y combustible de guardias y plantones de las distintas dependencias y establecimientos de Guerra.
Para el entretenimiento, reposición y recomposición de armamento, material de enlace, carruajes y demás material propio del Arma, incluso explosivos y para la dotación reglamentaria de municiones	500.000	Capítulo 23, artículo único.		2 Para jornales, gratificaciones laborales y demás gastos de administración.
Capítulo 21, artículo único.		Servicio de Automovilismo.		Para recomposición de material.
Material y Servicios de Artillería.		1 Adquisición de material ligero y pesado y atenciones de los Parques.	600.000	3 Para la ejecución del plan de labores.
Para el entretenimiento, reposición y recomposición de su material propio y del portátil de los demás Cuerpos (excepto Infantería e Ingenieros), municiones de todos		2 Grandes reparaciones	800.000	Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1932.
		Capítulo 24, artículo único.		
		Servicios de Aviación.		
		1 Obras en los Aeródromos y entretenimiento de sus edificios	300.000	

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA